

se cobrasen de su Valida de renta y quatro mrs. De ellos
 por cada arroba labada de la Negobranca, Cinquenta y seis
 de la Castellana, quarenta y tres de las de Navarra, y ocho por la de Andalucia, Induda, el Partido de Huesca
 y la mitad en las que saliesen sin labar, quedando abene-
 ficio o dano de la Real hacienda, y Venta de Lanas el masome-
 nor de su producto. Cuyo Prorogar, y la de un año mas que
 concedi por mi Real Decreto comunicado en quinze de Mayo del
 año proximo pasado. Cumpliran en veinte y tres de este pre-
 sente mes y año y no obstante allaxme y informado de que el es-
 presado equivalente no cubre el valor de la mencionada Venta
 y sus Cargas por enagenaciones y Juros, queriendo atender
 al beneficio y aumento de la Cobana Real y a que la causa
 que se experimenta en la abundancia de Carnes, Curtidos y
 lamas por otro mi Real Decreto de veinte y tres de Mayo pro-
 ximo pasado, biva en vigor que se extinguere para ser
 por la Venta de Carbón y Montazgo subsistiendo el aumento
 de el Contribucion por equivalente en la extraccion de lanas
 y lo demas que se establecio y practicado desde el mencio-
 nado dia veinte y tres de Junio del año de mill e secientos Cin-
 quenta y tres, y mande que remendado así entendido en
 el pargua mi Consejo de Hacienda, dispusieron su Cum-
 plimto y publicada en el esta mi Real Resoluc. para que
 tenga su debido efecto y puntual observancia, remen-
 da por bien expedir la presente mi Real Cedula, por lo
 qual mande por punto General que se cumpla y quite para
 siempre la cobranza de la Referida Venta de Carbón
 y Montazgo que pertenecia a mi Real Hacienda, y se cobra-
 ba en los puecos Reales de este Reyno establecido por leyes
 del Ganado que pasaba, y bolver por ello y que en su con-

